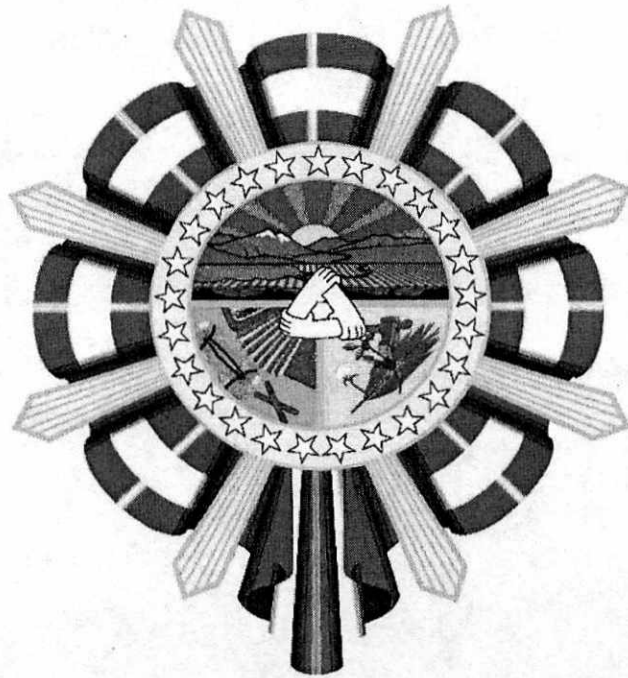


GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1449

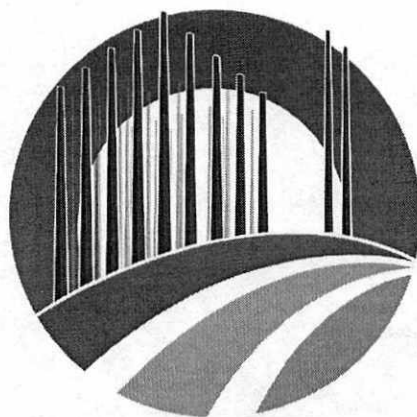
FECHA 05/12/2022

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1449 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2022

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000251 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2022. "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL DE CANCIONES SAMUEL MARTÍNEZ, PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- ORDENANZA 000252 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022. "POR LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".
- ORDENANZA 000253 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2022. "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 236 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021".



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOSACEROS.COM



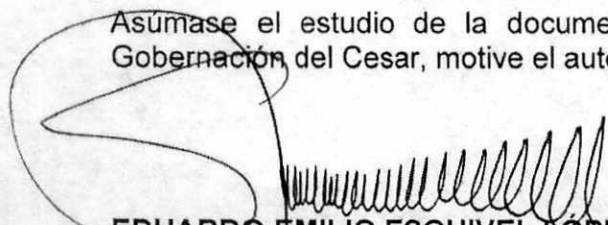
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 251 de 09 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL DE CANCIONES SAMUEL MARTINEZ, PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 251 de 09 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL DE CANCIONES SAMUEL MARTINEZ, PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.



CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 97. (..)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).

Seguidamente, el artículo 100 *Ibíd*em, dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Los numerales 2 y 3 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que, a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

2. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*

3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LOHALLEMBOTOMANGALVO.COM



(...)

Ahora bien, la Carta Política sobre la materia objeto de reglamentación de la Ordenanza que se revisa ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad (...)

ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares (...)

Por su parte el artículo 5, literal b de la Ley 1185 de 2008[2], señala:

A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
www.cesar.gov.co



LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 251 de 09 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL DE CANCIONES SAMUEL MARTINEZ, PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar Página 1 de 2

**ORDENANZA No. 251
(09 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL DE CACIONES SAMUEL MARTINEZ, PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Honorable ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 8 y 300 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 1185 de 2008 o Ley de Patrimonio Colombiano, sus reglamentaciones (decreto 763 y 2941 de 2009,); sus resoluciones 0330 y 0983 de 2010; el Decreto 2380 de 2008.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento del Cesar el Festival de Canciones Samuel Martínez del municipio El Paso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conminar al Gobierno Departamental, para que elabore el Plan Especial de Salvaguardia del Festival de Canciones Samuel Martínez del municipio El Paso, según lo estime la ley y sus respectivos estudios sobre la denominación de origen.


ARTÍCULO TERCERO: La Administración Departamental, a través de la Coordinación de la Oficina de Cultura o quien haga sus veces, deberá contribuir al fomento, promoción, difusión, protección, conservación del Festival de Canciones Samuel Martínez del municipio El Paso.

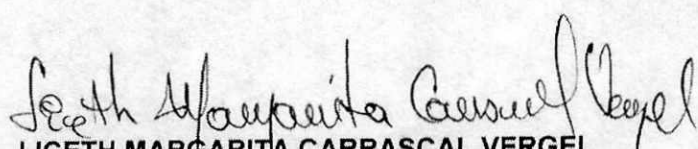
ARTÍCULO CUARTO: La Fundación Festival de canciones Samuel Martínez, será la encargada de dirigir la organización del certamen denominado “festival de canciones Samuel Martínez” y a su vez serán los responsables de contribuir en el fomento, promoción, difusión, protección y conservación del legado cultural que el maestro Samuel Martínez dejó a nuestro folclor a través de la academia y actividades culturales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

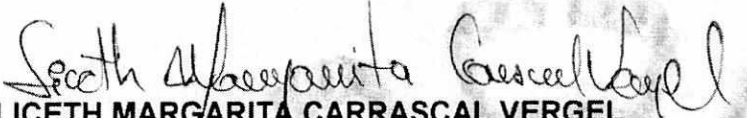
Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2022.

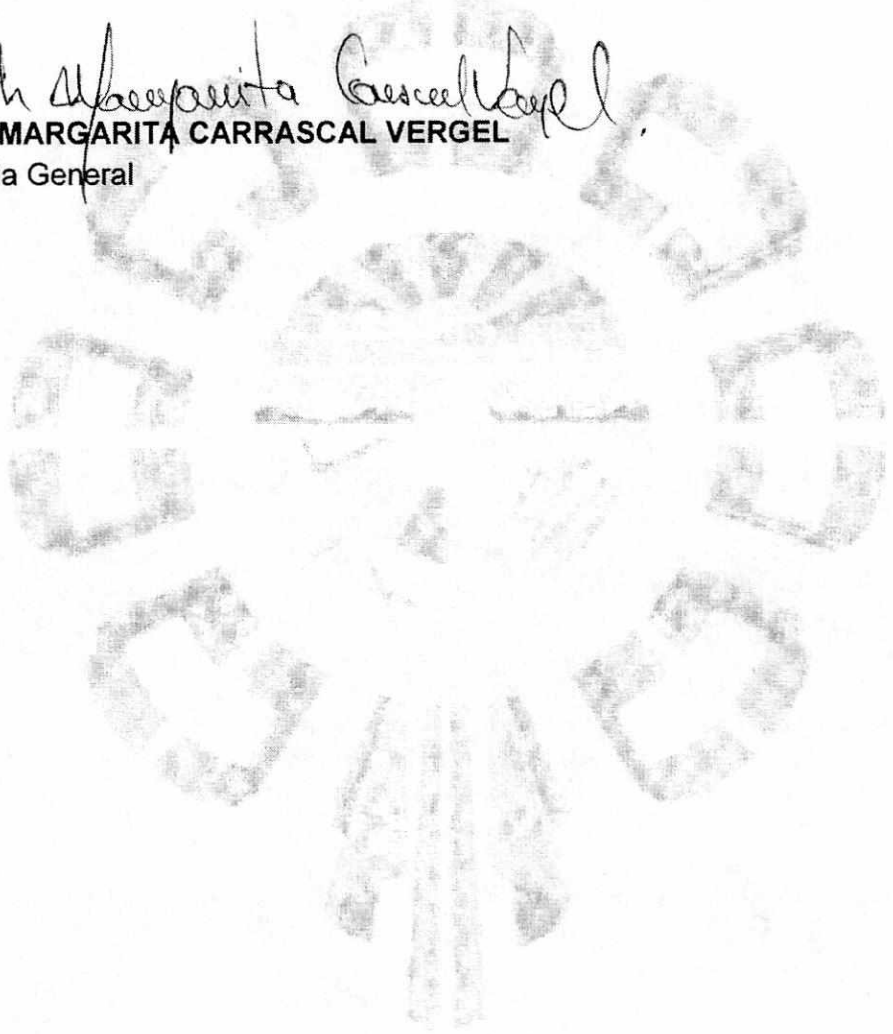

JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA
Presidente


LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaría General



La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA**: Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE**: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022; **SEGUNDO DEBATE**: NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA NO. 251 DEL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022**.


LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General






LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 252 de 17 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 252 de 17 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

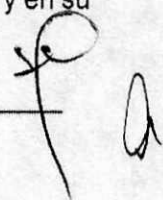
Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:





LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR



Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 97. (..)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).

Seguidamente, el artículo 100 ibidem, dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

En este mismo sentido, se regula sobre la materia en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

Ahora bien, bajo la iniciativa del Gobierno Departamental, se puso a consideración de la Asamblea Departamental la Ordenanza ya aprobada por la cual se fija el salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de enero al 31 de Diciembre del año 2022, lo cual encuentra ajustado este Despacho a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4 de 1992, que prevé:

ARTÍCULO 12. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

dx



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR



En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

(Negrillas y subrayas por fuera del texto)

En observancia a lo anteriormente señalado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 462 de 2022 a través del cual se establece el límite máximo que podrán autorizar las asambleas departamentales como salario mensual a los Gobernadores, teniendo en cuenta la categorización prevista en la Ley 617 de 2000; parámetros observados en el acto administrativo que se revisa.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 252 de 17 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar Página 1 de 1

**ORDENANZA No. 252
(17 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las otorgadas en la Ley 617 de 2002, ley 2200 de 2022, Decreto No. 462 de 2022 y

ORDENA

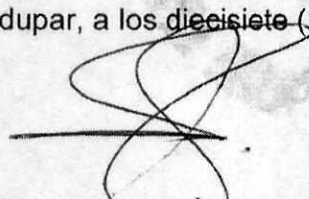
ARTICULO PRIMERO: Fijese el salario del Gobernador del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$15.280.293), como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 462 del 29 de marzo de 2022.

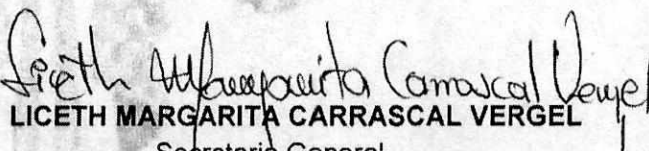
ARTICULO SEGUNDO: El reajuste salarial se pagará con retroactividad al primero (1°) de enero de 2022.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2022.


JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente


LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA NO. 252 DEL DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022.**


LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 253 de 18 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 236 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021".

Fabian Alberto Jimenez Vega
FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asumase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive al auto respecto de su sanción o no de ella.

Eduardo Emilio Esquivel Lopez
EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 253 de 18 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 236 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 97. (..)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).

Seguidamente, el artículo 100 *Ibíd*em, dispone:

OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 7, establece que le corresponde a las asambleas departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. (Subrayados son nuestros).

(...)

La disposición precitada, es desarrollada por la Ley 2200 de 2022, que dispuso:

Artículo 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

20. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa,



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
www.cesar.gov.co



así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.

Por consiguiente, la ordenanza aprobada se haya conforme a la normatividad precitada, en tanto que la modificación adoptada en el texto que se revisa, busca complementar y precisar sobre algunas generalidades que no se contemplaron en el texto aprobado y sancionado inicialmente.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de esta, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por el Gobernador y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 253 de 18 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 236 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**ORDENANZA No. 253
(18 DE NOVIEMBRE DE 2022)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 236 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución Política, dispone que las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: 1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento. (...) 10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley. (...) 12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Que el numeral 1) del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece que son funciones de la Asamblea Departamental: Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

ORDENA

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 9 de la Ordenanza No. 236 de 24 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 9º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de INDERCESAR, estará integrada por:

1. Gobernador(a) del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante del Ministerio del Deporte.
3. Secretario(a) de Educación Departamental.
4. Secretario(a) General
5. Un representante de las ligas deportivas departamentales.
6. Un representante de los entes deportivos municipales.
7. Un representante del sector educativo
8. Un representante de los deportistas
9. Secretario de salud departamental

Parágrafo 1º. El Director de INDERCESAR, asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y estará a cargo de la Secretaria Técnica.



deportistas inscritos en el registro departamental de deportistas, en asamblea previamente convocada porINDERCESAR.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 12º de la Ordenanza No. 236 de 24 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 12º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Aprobar el plan departamental del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuar seguimiento y evaluación con participación de la comunidad.
2. Proponer, concertar y aprobar el plan sectorial y plan de inversiones, que deberá incluirse en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación, la Educación Física y Plan de Desarrollo Deportivo Departamental.
3. Adoptar estructura orgánica del Instituto Departamento de Deportes del Cesar - INDERCESAR, y su Manual de Funciones y Competencias Laborales.
4. Adoptar y reformar los estatutos internos del Instituto Departamento de Deportes del Cesar - INDERCESAR.
5. Autorizar la contratación, negociación de empréstitos, enajenación de bienes inmuebles, y constitución de garantías.
6. Analizar y aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja, y sus modificaciones.
7. Adoptar el Manual de Usos y Aprovechamiento de Unidades Recreo-Deportivas que sean administradas por INDERCESAR.
8. Establecer las políticas para la prestación del servicio de INDERCESAR, y definir las tarifas correspondientes.
9. Analizar y evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por el Director, y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Delegar en el Director funciones que le competan a la Junta Directiva, cuando se considere conveniente teniendo en cuentas las disposiciones legales y reglamentarias.
11. Controlar el funcionamiento general del establecimiento y verificar el cumplimiento de las políticas adoptadas.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 17º de la Ordenanza No. 236 de 24 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 17º. CALIDADES DEL DIRECTOR: El Director de INDERCESAR, deberá acreditar los requisitos del empleo (formación académica y experiencia) que sean definidos en el Manual de Funciones y de Competencia Laboral adoptado por la entidad".

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 23º de la Ordenanza No. 236 de 24 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar **Página 2 de 4**

Parágrafo 2º. La Junta Directiva tomará posesión ante el Gobernador, previa verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales por la Secretaria Técnica de la Junta Directiva, que dejará constancia.

Parágrafo 3º. Para la elección del representante de las ligas deportivas departamentales estas presentarán una terna de candidatos al Gobernador para su designación, previa convocatoria realizada porINDERCESAR, con una duración de un (1) mes. En caso de no adelantarse en el término previsto para presentación de terna, el Gobernador elegirá a su discrecionalidad representante de las ligas deportivas.

Parágrafo 4º. Para la elección del representante de los entes deportivos municipales o quienes hagan sus veces, presentarán una terna de candidatos al Gobernador para su designación, previa convocatoria realizada porINDERCESAR, con una duración de un (1) mes. En caso de no adelantarse en el término previsto para presentación de terna, el Gobernador elegirá a su discrecionalidad representante de los entes deportivos municipales o quienes hagan sus veces.

Parágrafo 5º. El representante del Ministerio de Deportes será designado por el Ministro.

Parágrafo 6º. Para la elección del representante del sector educativo, la Secretaria de Educación presentará una terna de candidatos de docentes en el área de educación física al Gobernador para su designación.

Parágrafo 7º. Los representantes que conforman la Junta Directiva serán designados por periodos que coincidirán con el periodo institucional.

Parágrafo 8º. Podrán ser invitados a las sesiones por la mayoría simple de los integrantes de la Junta Directiva deINDERCESAR, las entidades del sector privado, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y academia, de acuerdo a los asuntos a tratar.

Parágrafo 9º. Autorizar al Gobernador de manera excepcional designar previa convocatoria los representantes de ligas deportivas departamentales, entes deportivos municipales y sector educativo departamental para conformar la Junta DirectivaINDERCESAR, por lo que resta del periodo institucional 2020 -2023. Para efectos de posesión se verificarán los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

Parágrafo 10º. Facúltese alINDERCESAR para realizar en el término de 3 meses, la creación del registro departamental de deportistas del Departamento de Cesar. las condiciones de inscripción serán determinadas por elINDERCESAR y debe mantenerse actualizado cada año.

Parágrafo 11º. El representante de los deportistas en la junta directiva deINDERCESAR, será elegido por el Gobernador de terna presentada por los




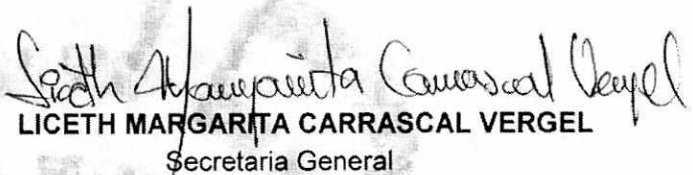
Artículo 23°. ESTRUCTURA ORGANICA: De acuerdo a las necesidades del servicio adoptará una planta de cargos por la Junta Directiva, que permita el cumplimiento de los objetivos misionales del instituto".

ARTICULO 6°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2022.


JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente


LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA NO. 253 DEL DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022.**


LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL
Secretaria General